



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00161 00  
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO VALOR.  
DEMANDANTE: ROQUE DE LOS RÍOS GONZALEZ y MALVIS BEATRIZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEBARRANQUILLA ATLÁNTICO.

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso verbal instaurado por ROQUE DE LOS RÍOS GONZALEZ y MALVIS BEATRIZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEBARRANQUILLA ATLÁNTICO, en virtud de lo anterior, al entrar al análisis de ésta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Pues bien, según dispone el parágrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 1 de memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, anualidad en la que se presentó la demanda, corresponde a la suma de (\$52.000.000.00). Asimismo el numeral 1° del artículo 26 establece la regla para la determinación de la cuantía en este tipo de asuntos.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$50.235.547, cifra que se extrae del valor del título valor cuya prescripción se persigue, correspondiendo la mentada cifra al valor de las pretensiones perseguidas al momento de presentarse la demanda, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conforme a lo señalado en el **ACUERDO PCSJA19-11256** de 12 de abril de 2019, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**